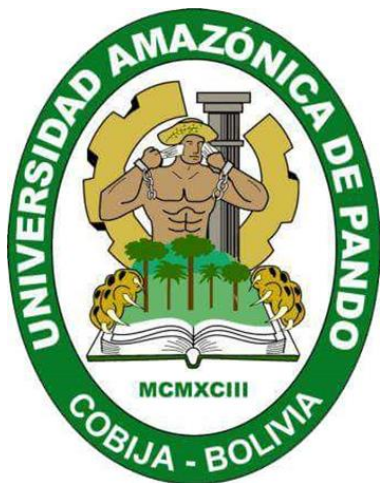


UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL
EN EL MARCO DE LA LEY N° 708, EN EL DEPARTAMENTO
DE PANDO**

POSTULANTE: Armando Cruz Vedia

COBIJA-PANDO-BOLIVIA

2023

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

**APLICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL
EN EL MARCO DE LA LEY N° 708, EN EL DEPARTAMENTO
DE PANDO**

POSTULANTE: Armando Cruz Vedia

COBIJA-PANDO-BOLIVIA

2023

Esta monografía ha sido aceptada por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección de Posgrado, en la modalidad de Titulación vía Diplomado y la defensa ha sido aprobada por el tribunal de la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Firmantes:

.....
Dr. Carlos Maradey Viera
PRESIDENTE DE TRIBUNAL –A.C.J.yP.

.....
Dr. Noel Cesar Alviz Perez
TRIBUNAL

.....
Dra. Ana Gabriela Iturri Cuellar
TRIBUNAL

.....
Dr. Moises Diaz Vedia
TRIBUNAL

.....
Armando Cruz Vedia
Postulante

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a Dios, por guiarme y cuidarme día a día y darme sabiduría para llegar a esta etapa de la Vida.

A toda mi familia, por su apoyo moral e incondicional y sus buenos consejos en todo momento.

A mis docentes del Diplomado de la Universidad Amazónica de Pando, por formarme intelectualmente.

INDICE

INTRODUCCION	1
1. JUSTIFICACION	1
2.1. EL PROBLEMA A INVESTIGAR	2
2.2. DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA	2
2.3. DELIMITACION DEL PROBLEMA	3
2.2.1. DELIMITACION TEMATICA	3
2.2.2. DELIMITACION ESPACIAL	3
2.2.3. DELIMITACION TEMPORAL	4
2.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
2.5. DEFINICION DEL OBJETO DE INVESTIGACION	4
3. OBJETIVOS	4
3.1. OBJETIVO GENERAL	4
3.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
4. SUSTENTO TEORICO, DEBATE Y REFLEXION	4
4.1. FUNDAMENTOS HISTORICOS	4
4.1.1. LA CONCILIACION EN EL ESTADO BOLIVIANO	6
4.2. FUNDAMENTOS TEORICOS	7
4.2.1. ACCESO A LA JUSTICIA	8
4.2.2. EL CONFLICTO	8
4.2.3. RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS	9
4.2.4. CONCILIACION	9
4.2.5. LA CULTURA DE PAZ	10
4.2.6. CONCILIACION EN BOLIVIA	10
4.2.6.1. CONCILIADORES	11
4.2.7. TIPOS DE CONCILIACION	12
4.2.7.1. CONCILIACION JUDICIAL	12
4.2.7.1.1. PRINCIPIOS DE LA CONCILIACION JUDICIAL	12
4.2.7.1.2. CONCILIACION PREVIA	13
4.2.7.1.3. CONCILIACION OPTATIVA	14
4.2.7.1.4. CONCILIACION INTRAPROCESAL	15
4.2.7.2. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	15
4.2.7.3. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN EL DEPARTAMENTO DE PANDO	15

4.2.7.4. CARACTERISTICAS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	17
4.2.7.5. PRICIPIOS DE LA CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	18
4.2.7.6. MATERIAS QUE SON EXCLUIDAS DE LA CONCILIACION	19
4.2.8. CENTROS DE CONCILIACION	20
4.2.8.1. AUTORIZACION DE LOS CENTROS DE CONCILIACION	20
4.2.8.2. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA	20
4.2.8.3. PATROCINIO LEGAL DEL SIJPLU	21
4.2.9. SERVICIOS INTEGRALES DE JUSTICIA PLURINACIONAL – SIJPLU	21
4.2.9.1. PRINCIPIOS DE LOS CENTROS INTEGRALES DE JUSTICIA SIJPLU..21	
4.2.9.2. SERVICIOS QUE BRINDAN LOS CENTROS DE SERVICIOS INTEGRAL	23
4.2.9.3. PATROCINIO LEGAL DEL SIJPLU	24
4.3. FUNDAMENTOS LEGALES	25
4.3.1. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD	25
4.3.2. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	25
4.3.3. LEY 025 DEL ORGANO JUDICIAL	25
4.3.4. LEY 439 CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL	25
4.3.5. LEY 603 CODIGO DE FAMILIAS	25
4.3.6. LEY 708 CONCILIACION Y ARBITRAJE	26
4.3.7. RESOLUCION MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL 025/2019	26
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
5.1. CONCLUSIONES	26
5.2. RECOMENDACIONES	27
6. APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACION	27
BIBLIOGRAFIA	28

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Preguntas y respuestas de encuestas realizadas.....	16
---	----

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Preguntas y respuestas de encuestas realizadas	17
---	----

INDICE DE ANEXO

Anexo 1: Encuesta.....	30
Anexo 2: Sistematizacion de resultados.....	31
Pregunta 1.....	31
Pregunta 2.....	32
Pregunta 3.....	33
Pregunta 4.....	34
Pregunta 5.....	35

RESUMEN

La Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje del 5 de junio del 2015, introdujo cambios importantes en la resolución de conflictos en el Estado Plurinacional de Bolivia, la finalidad de esta normativa es el acceso rápido a la justicia a través de la conciliación extrajudicial, reducción de la carga procesal en los juzgados del sistema judicial, reducción de la retardación de justicia y lucha contra la corrupción en la administración judicial del estado plurinacional de Bolivia. Sin embargo, se ha podido determinar que en el departamento de Pando el acceso a este instrumento alternativo es escaso y la población no conoce o conoce muy poco sobre los procedimientos de la Conciliación Extrajudicial.

En este contexto, el presente trabajo trata el acceso a la Ley N° 708 de conciliación extrajudicial en el Departamento de Pando. El alcance de la investigación se centra en la jurisdicción del Departamento de Pando, contemplando el análisis de información estadística las gestiones 2019, 2020 y 2021, así como la recolección de datos en el último trimestre de la gestión 2022. Entre las principales conclusiones de la presente monografía, se puede establecer que el acceso a la ley N° 708 por parte de la población pandina es muy escasa, por tanto, esta situación debe mejorarse a través de estrategias de difusión; como talleres, seminarios y conferencias, difusión en medios de comunicación, así como ampliar la cantidad de centros de Conciliación Extrajudicial.

Palabras Claves: conflictos, conciliación, extrajudicial

ABSTRACT

Law No. 708 on Conciliation and Arbitration of June 5, 2015, introduced important changes in conflict resolution in the Plurinational State of Bolivia, the purpose of this regulation is quick access to justice through extrajudicial conciliation, reduction of the procedural burden in the courts of the judicial system, reduction of the delay of justice and fight against corruption in the judicial administration of the plurinational state of Bolivia. However, it has been possible to determine that in the department of Pando access to this alternative instrument is scarce and the population does not know or knows very little about the Extrajudicial Conciliation procedures.

In this context, the present work deals with the access to Law No. 708 of extrajudicial conciliation in the Department of Pando. The scope of the investigation focuses on the jurisdiction of the Department of Pando, contemplating the analysis of statistical information for the 2019, 2020 and 2021 administrations, as well as the data collection in the last quarter of the 2022 administration. Among the main conclusions of the In this monograph, it can be established that access to Law No. 708 by the Pandino population is very scarce, therefore, this situation must be improved through dissemination strategies; such as workshops, seminars and conferences, dissemination in the media, as well as expanding the number of Extrajudicial Conciliation centers.

Key words: conflicts, conciliation, extrajudicial

INTRODUCCION

La especie humana, como un ser bio-psico-social tiene la necesidad de coexistencia con otros seres de su misma especie, ante ello, busca constantemente una interacción interpersonal en distintos escenarios de su vida cotidiana. Sin embargo, así como la interacción es una necesidad también el conflicto es inherente a la humanidad, es decir la coexistencia conlleva desafíos para una convivencia social pacífica y armoniosa. Ante ello, en un proceso progresivo y continuo, se ha ido perfeccionado un conjunto de normas, principios, medios y alternativas de solución a los conflictos entre seres humanos, entre las que podemos encontrar la Conciliación Extrajudicial.

En Bolivia, la conciliación extrajudicial se encuentra instituida a través de la Ley N° 708, y su aplicación es a través de los Centros de Conciliación y Arbitraje, sin embargo, según datos obtenidos del SIJPLU (Servicios Integrales de Justicia Plurinacional), oficina regional de Cobija, se ha podido determinar que en el Departamento de Pando, no existe prácticamente registros de acceso a estos centros de conciliación por parte de la población pandina, además existe un escaso conocimiento de la existencia de estos centros de conciliación por parte de la población, entonces: ¿Cuál es el alcance y el acceso a la Ley N° 708 de conciliación extrajudicial en el Departamento de Pando?.

En este sentido, la presente monografía tiene por objetivo analizar la aplicación y el acceso a la ley N° 708 en el departamento de Pando. Respecto a la investigación se usó el enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo), la investigación es de tipo descriptiva, utilizando el método deductivo, la recolección de datos se realizó a través de entrevistas y encuestas.

Como parte del proceso de conclusión de la presente investigación se ha podido identificar que existe muy poca socialización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el marco de la ley N° 708, por ende, un desconocimiento por parte de la población pandina de los procedimientos de la conciliación extrajudicial, asimismo la cobertura de los Centros de Conciliación es escaso, ya que en todo el departamento de Pando solo existe un centro de conciliación extrajudicial con sede en Cobija.

1 JUSTIFICACION

El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la Constitución Política del Estado, contempla principios basados en la cultura de paz y armonía, ante ello pone en vigencia la

conciliación extrajudicial que se encuentra instituida por la Ley N° 708 Conciliación y Arbitraje, esta ley viene a regular la conciliación extrajudicial como medio de resolución de conflictos y permiten la eliminación del riguroso formalismo y los elevados costos, además la demora que conlleva cada proceso y la incertidumbre que eso genera en la población sobre el sistema judicial ordinario.

Con la aplicación de la ley de conciliación y arbitraje se facilita el acceso a la justicia de forma rápida y oportuna, beneficiando a la sociedad en sus diferentes clases sociales, como ser: personas de escasos recursos económicos, personas de la tercera edad, personas con capacidades diferentes, por otro lado con la conciliación extrajudicial se permite solucionar los conflictos restableciendo la comunicación de las personas promoviendo los principios de la cultura de la paz y la convivencia pacífica de manera más armoniosa mediante el dialogo basándose en la cartas de la declaración de los derechos humanos de las Naciones Unidas.

Además, tenemos la certeza que la vía que tenemos como sociedad para el vivir bien, es acudiendo a mecanismos pacíficos de resolución de conflictos, civilizados y dignos de solución de las controversias que surten en la población, dando solución a problemas latentes de larga data que hacen imposible la convivencia pacífica en sociedad.

Entonces, se puede mencionar que el acceso en igualdad de condiciones y oportunidades a estos mecanismos jurídicos de resolución de conflictos depende de muchos factores, que son parte del análisis del presente trabajo de investigación.

2 EL PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1 DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA

La carta de la Organización de los Estados Americanos OEA establece en su Artículo 25 “Son procedimientos pacíficos: la negociación directa, los buenos oficios, la mediación, la investigación y conciliación, el procedimiento judicial, el arbitraje y los que especialmente acuerden, en cualquier momento las Partes”, Bolivia como miembro permanente de la OEA no queda al margen de la utilización de estos métodos alternos para solución de conflictos ya que ha venido realizando cambios significativos en su normativa vigente con la promulgación el 5 de junio de 2015 la Ley de Conciliación y Arbitraje introduciendo de manera legal los

métodos alternos para la solución de controversias en la legislación boliviana como son la mediación negociación la conciliación extrajudicial y el arbitraje.

La Ley N° 708 permite resolver controversias de forma oportuna, pacífica, rápida y económica, sin embargo, según datos obtenidos de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) en el departamento de Pando, se ha podido constatar que en las gestiones 2019, 2020 y 2021, no se atendió ningún caso referido a conciliaciones extrajudiciales.

En este contexto a través de procedimientos aplicados en el presente estudio se ha logrado identificar que de 50 personas encuestadas solamente 6% de la población conoce la existencia de centros de conciliación extrajudicial, el 94% desconoce de la presencia de estos centros, por otro lado también desconoce de la normativa que tenemos en Bolivia sobre los métodos alternos de solución de conflictos en el marco de la Ley N° 708.

Entre los principales factores que afectan el acceso a la Conciliación Extra Judicial a toda la ciudadanía, se ha podido constatar el desconocimiento de la existencia de este método de salida alternativa, además que en toda la jurisdicción del departamento de Pando solo existe un centro de Conciliación Extrajudicial que es dependiente del SIJPLU Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, también el desconocimientos por parte de la población sobre la existencia de este centro de conciliación, incluso hay un desconocimiento de los profesiones en general sobre estos métodos para solucionar conflictos de forma rápida, económica, directa y pacífica.

Por ello, resulta necesario analizar el acceso a estos mecanismos de resolución de conflictos, así como las estrategias para ampliar la cobertura y el acceso para los habitantes del Departamento de Pando, en igualdad de condiciones para todos los sectores de la población pandina.

2.2 DELIMITACION DEL PROBLEMA

2.2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA

La presente monografía se enmarca en análisis de las conciliaciones extrajudiciales, en el marco de la Ley N° 708 ley de Conciliación y Arbitraje, entendiendo que el marco jurídico boliviano también contempla la conciliación judicial que no será parte del presente trabajo.

2.2.2 DELIMITACIÓN ESPACIAL

La delimitación espacial para la presente monografía contempla la jurisdicción del departamento de Pando.

2.2.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL

La delimitación temporal de la presente monografía contempla la información estadística analizada de las gestiones 2019, 2020 y 2021, así como la recolección de datos en el último trimestre de la gestión 2022.

2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

La no aplicación de la Ley N° 708 provoca la retardación de justicia, gastos económicos innecesarios y una carga procesal en el Tribunal de Justicia del departamento de Pando.

2.4 DEFINICIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el alcance y el acceso a la Ley N° 708 de conciliación extrajudicial en el Departamento de Pando?

3 OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación y acceso a la Conciliación Extrajudicial en el marco de la ley N° 708 en el Departamento de Pando.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Realizar un diagnóstico de la situación actual sobre el acceso a la Conciliación Extrajudicial.
- Establecer estrategias para mejorar el acceso a la Conciliación Extrajudicial en el marco de la ley N° 708.

4 SUSTENTO TEORICO, DEBATE Y REFLEXION

4.1 FUNDAMENTOS HISTORICOS

La Teoría de los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos nace como un planteamiento de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. A partir del año 1968 en que por decisión de la Asamblea General de Naciones Unidas se impulsa la investigación sobre las formas en que los seres humanos han generado la intención de solucionar los conflictos de los que son parte.

Se dice que en el antiguo testamento el pueblo Hebreo acudía a la autoridad del patriarca, para que mediara entre las partes y así lograra una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin sujeción a ningún procedimiento especial.

Por otro lado la iglesia católica ha sido uno de los grandes facilitadores de la solución de disputas al disponer como mediadores a los párrocos ya que existían conflictos de diferentes tipos como ser; intereses de gremios, mercaderes, gitanos, comunarios, entre muchos otros.

La resolución de conflictos ha ido extendiéndose a lo largo de los años en diferentes países del mundo, Ordoñez (2016) con el fin de optar a Diploma Superior en Derecho Civil con el título, La conciliación como solución rápida de conflicto en Bolivia; En España, el Arbitraje fue reconocido en la Carta de 1812, recibiendo poderosa influencia de la Constitución Francesa de 1791. En 1953 se dicta la Ley de Arbitraje que era considerada como limitada acorde a la época política y económica que se vivía. En 1988 se dicta la Ley 36 que es considerada como una ley con características amplias regulándose básicamente el reconocimiento al Arbitraje Institucional, la equiparación igualitaria entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral y la simplificación de los trámites.

Ordoñez (2016) con el fin de optar a Diploma Superior en Derecho Civil con el título, La conciliación como solución rápida de conflicto en Bolivia; En México - mediante la C.P.E. de 1917 se crearon primeramente las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que en un principio resolvían conflictos laborales colectivos. En 1924 la Corte Suprema extendió el procedimiento a los conflictos individuales también, posteriormente la Ley Federal del Trabajo de 1980 ha creado un sistema de conciliación a través de las Juntas Federales y Locales 20 de Conciliación y paralelamente la Junta Federal y Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

En Colombia.- En 1921, por Ley 120 se estableció el proceso de conciliación solo para conflictos colectivos. En 1948, el derecho procesal legisló mediante el decreto N° 2158, sobre la conciliación como una facultad antes del juicio o 21 dentro del mismo. Sin embargo en 1991 la Ley N°23 estableció de forma obligatoria el procedimiento conciliatorio en cualquier conflicto laboral. Según Ordoñez (2016) con el fin de optar a Diploma Superior en Derecho Civil con el título, La conciliación como solución rápida de conflicto en Bolivia;

Ordoñez (2016) con el fin de optar a Diploma Superior en Derecho Civil con el título, La conciliación como solución rápida de conflicto en Bolivia; En Argentina.- En 1813 fue creado el Tribunal de Concordia, el analizaba si los conflictos eran susceptibles de intervención judicial y encargaba a los jueces de primera instancia la labor de conciliar. En 1907 fue creado el Departamento Nacional del Trabajo, siendo el primer organismo administrativo que llevó a cabo procesos de conciliación voluntaria.

Ordoñez (2016) con el fin de optar a Diploma Superior en Derecho Civil con el título, La conciliación como solución rápida de conflicto en Bolivia; en Bolivia.- Existen varios antecedentes de conciliación, actualmente y con referencia a la conciliación en general, esta se encuentra regulada por la ley de Conciliación y Arbitraje N°1770 de 10 de marzo de 1997, específicamente la Ley General del Trabajo, elevada a rango de ley de la entonces República. El 8 de diciembre de 1942 reglamenta el proceso de conciliación y arbitraje en caso de presentarse un conflicto. La Constitución Política del Estado y el Código de las Familias siempre mantuvo la figura de conciliación dentro del proceso siendo esta obligatoria.

4.1.1 La conciliación en el Estado Boliviano

El estado boliviano no queda al margen en la búsqueda del acceso a la justicia para toda la sociedad boliviana, en especial a los sectores más marginados por la sociedad misma de forma involuntaria, sin embargo se ha visto avances significativos con la implementación de centros alternativos de resolución de conflictos de forma rápida, imparcial y económica.

A lo largo del tiempo los pueblos y naciones indígenas originarias, regularon y solucionaron sus conflictos en un marco de la paz y de complementariedad, ejercida a partir de sus autoridades originarias y en aplicación a sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 10 párrafo I dice “Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados”.

El Estado boliviano a lo largo de los años ha tomado diferentes acciones con el objeto de reducir la sobrecarga procesal y ampliar el margen de acceso a la justicia hacia los sectores más vulnerables del país, entre ellos y especialmente a mujeres, niños, ancianos, campesinos, indígenas y originarios. En esa búsqueda, el 10 de marzo de 1997 el país pone en ejecución la Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación.

Más adelante en la gestión 2015 el 25 de junio se promulga la Ley 708 de conciliación y Arbitraje esta viene a regular y autorización de centros de conciliación en sus tres tipos que son: Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje, Centro de Arbitraje.

Según el Abg. Marcelo Dávalos Gutiérrez, la Ley No. 708 de 25 de junio de 2015 que ha tomado como base inicial la Ley No. 1770, norma anterior que regulaba la materia y que a su vez tuvo como referencia, específica al arbitraje y la conciliación, apenas menciona la mediación como un procedimiento independiente o integrado a una iniciativa de conciliación y también el artículo 299 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo No. 6, establece instancias de conciliación como competencia compartida entre los distintos niveles de estado y gobiernos autónomos.

4.2 FUNDAMENTO TEORICO

En América Latina se vienen experimentando y desarrollando profundos cambios en el orden político a lo largo de los últimos años, todos los países que la conforman Latinoamérica han ido desarrollando procesos de transición y la consolidación de la democracia siendo así es que han ido introduciendo importantes modificaciones en sus estrategias para garantizar estos cambios.

Bolivia también mantiene una búsqueda constante para el acceso a la justicia ordinaria para los sectores marginados y toda la población en su conjunto, a través de mecanismos para una solución rápida, imparcial y gratuita.

Por otro lado el ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de la Dirección General de Derechos Fundamentales dependiente del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales impulsa una Red de Centros de Conciliación Extrajudicial, en el marco de sus atribuciones otorgadas por la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje.

La conciliación extrajudicial en Bolivia es un método alternativo de resolución de conflictos mismos que otorgan los beneficios a la sociedad en general y brindar la posibilidad de resolver las controversias de una forma pacífica, rápida, económica y sin mayores dilaciones. Los centros de conciliación extrajudicial en Bolivia están compuestos por el ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como cabeza de sector y los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional (SIJPLU), UNIR Bolivia y la CAINCO.

4.2.1 Acceso a la Justicia

Según la Organización de las naciones Unidas menciona ONU, “El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho.

Sin el acceso pronto y oportuno a la justicia, las personas no pueden hacer oír su voz, no pueden ejercer sus derechos y no pueden hacer frente a toda forma de discriminación o hacer que se rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones”.

El Estado Plurinacional de Bolivia, busca garantizar un acceso a la justicia pronta y oportuna a toda la población en general, así mismo está en busca de mecanismos para el acceso a la justicia para sectores marginados, bajo la búsqueda constante de facilitar el acceso a la justicia para los sectores más vulnerables ya en el año 2015 se crea la Ley 708 de Conciliación y Arbitraje, mediante la cual se regulan los medios alternativos de solución de conflicto en relaciones contractuales o extracontractuales, bajo la dirección del órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia.

4.2.2 El conflicto

La revista de Realidad Judicial del Tribunal Supremo de Justicia menciona, “Debemos entender como conflicto, una situación de controversia de dos o más personas naturales, entre grupos de personas, entre organizaciones, asimismo la existencia de diferencias entre sujetos de derecho internacional etc., que están en desacuerdo respecto a alguna situación, derecho,

obligación u otro aspecto; sea porque tienen pretensiones opuestas para alcanzar sus objetivos”.

Por otro lado menciona también la revista Realidad Judicial, que es posible resolver los conflictos por medios alternativos, “Siendo posible resolver estos conflictos por el diálogo directo entre partes, sin ser excluyente la intermediación de tercero para la solución de sus diferencias, y en ese punto es que se ubica la conciliación judicial como mecanismo alternativo para la solución de esa discusión”.

4.2.3 Resolución alternativa de conflictos

Los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, se trata de procedimientos que permiten solucionar conflictos promoviendo el dialogo cooperativo y en el cual existe un tercero que en busca de soluciones constructivas. Al respecto la Escuela de Jueces del Estado Boliviano en su Revista Jurídica de Conciliación Judicial en las Jurisdicciones Ordinaria y Agroambiental y Conciliación Extrajudicial en Bolivia menciona, “Los Medios Alternativos en la Solución de Conflictos que permitan reducir el número de demandas y por ende la carga procesal, resaltando la importancia en varios escenarios del empleo de las MASCS”.

4.2.4 Conciliación

Carnelutti F. (1944), menciona “la conciliación entre la mediación y el arbitraje, al sostener que la conciliación tiene la estructura de la mediación, por cuanto se traduce en la intervención de un tercero entre las partes con la finalidad de inducirlos a un acuerdo, sin embargo se diferencia de esta por cuanto mientras la mediación busca una solución contractual cualquiera, la conciliación busca una solución composición justa”.

La revista de Realidad Judicial del Tribunal Supremo de Justicia menciona, “El acto de conciliación consiste en armonizar intereses en principio divergentes, pero que pueden coincidir en un punto determinado, mientras no implique renuncia de un derecho fundamental; este instituto jurídico entonces tiene como fundamento principios como la economía procesal, autonomía de la voluntad, justicia pronta y oportuna, pero esencialmente la paz social”.

Entonces podemos mencionar que la conciliación es un medio por el cual dos o más personas solucionan sus conflictos voluntariamente, asistidas por una persona imparcial y ajena al

conflicto quien se denomina conciliador, esta persona tiene la tarea de apoyar para la solución de ambas partes para que logren una comunicación constructiva, permitiéndoles identificar con claridad el problema que les afecta, la conciliación resuelve conflictos, previene la formación de los mismos y promueve la cultura de paz.

4.2.5 La cultura de paz

Según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), “la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones”.

A inicios de la cultura persigue la percepción de la paz más allá de la simple ausencia de guerra o enfrentamientos, según (Fisas V. 2006) “la superación, reducción o evitación de todo tipo de violencias y con nuestras capacidad y habilidad para transformar los conflictos porque, en vez de tener una expresión violenta y destructiva, las situaciones de conflicto puedan ser oportunidades creativas de encuentro, comunicación, cambio, adaptación e intercambio”.

Así mismo, la Resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU), N° 53/243 aprobada por su Asamblea General de 6 de octubre de 1999, definió la cultura de paz como: “...un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que rechazan la violencia y previenen los conflictos atacando a sus raíces a través del diálogo y la negociación entre los individuos, los grupos y los estados”.

4.2.6 Conciliación en Bolivia

Artículo 10 párrafo I de la Constitución Política del Estado dice “Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados”.

En los Artículos 1 de la Ley No. 1770, indica “PRINCIPIO DE LIBERTAD, que consiste en el reconocimiento de facultades potestativas a las partes para adoptar medios alternativos al proceso judicial para la resolución de controversias”, por otro lado en su Artículo 85 en su

parágrafo primero menciona “La conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

Ley de conciliación y arbitraje 708 de 2015 menciona “La conciliación es un medio alternativo de solución de controversias al que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, acceden libre y voluntariamente, antes o durante un proceso judicial o arbitral, con la colaboración de una o un tercero imparcial denominado conciliador, que se ejercerá en el marco de la presente Ley”

Entonces se puede mencionar que la conciliación es el medio alternativo de solución de conflictos, que pueden patrocinar tanto las personas naturales como las jurídicas, para resolver sus diferencias por la vía extrajudicial, antes de someter sus conflictos a la justicia ordinaria e inclusive durante su tratamiento judicial, con la intervención de un tercero imparcial que se denominaría conciliador.

4.2.6.1 Conciliadores

En el Artículo 90 de la Ley 708 parágrafo I menciona “podrá ser conciliador toda persona natural que goce de capacidad de obrar y no haya sido condenada judicialmente por la omisión de delitos públicos o privados.

Por otro lado en el parágrafo II de la misma ley menciona “La aceptación por la partes de un determinado conciliador es voluntaria, motivo por el que ningún conciliador podrá ser impuesto a las mismas.

De ahí que podemos mencionar que la conciliación podrá ser adoptada por las personas naturales o jurídicas, para la solución de mutuo acuerdo de cualquier controversia susceptible de transacción, antes o durante la tramitación de un proceso judicial.

El procedimiento de la conciliación estará compuesta por un conciliador que permitirá la función de facilitar la comunicación y relacionamiento en las partes en conflicto.

Menciona el artículo 85 de la Ley 708 en su parágrafo II “El procedimiento de la conciliación se basará en la designación de un tercero imparcial e independiente, que tendrá la función de

facilitar la comunicación y relacionamiento entre las partes. El conciliador podrá, en cualquier etapa, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

4.2.7 Tipos de conciliación

4.2.7.1 Conciliación judicial

En el boletín del Órgano Judicial enero 2017, Protocolo de actuación conciliación judicial menciona, “La Conciliación Judicial se desarrolla en estrados judiciales; es un acto jurídico en el cual intervienen dos o más personas con intereses opuestos, donde su consentimiento y voluntad podrán dar por terminada una obligación, una controversia o una relación jurídica, para modificar un acuerdo existente o crear situaciones o relaciones jurídicas nuevas que beneficien a ambas partes, evitando así la excesiva judicialización de los conflictos y por ende, brindando una solución rápida y descongestionando el sistema judicial boliviano.

La conciliación judicial se puede llevar a cabo en cualquier momento del proceso civil antes de dictar sentencia, de manera previa al proceso”.

4.2.7.1.1 Principios de la conciliación judicial

En el boletín del Órgano Judicial, enero 2017, Protocolo de actuación conciliación judicial menciona los principios de la conciliación judicial que son los siguientes:

- a) **Voluntariedad:** Permite que las partes voluntariamente acudan a la conciliación, con el propósito de arribar a un acuerdo conciliatorio; es obligatorio para cierto tipo de procesos, como los ordinarios.
- b) **Gratuidad:** La conciliación no puede significar de ninguna manera una carga económica para las partes.
- c) **Oralidad:** En la conciliación prima la relación directa e inmediata entre las partes y la o el conciliador, de tal forma que la comunicación oral constituye la base para el entendimiento.
- d) **Simplicidad:** La conciliación debe ser simple, alejada de formalidades y ritualidades que entorpezcan y hagan moroso e inviable la solución del conflicto. El proceso de conciliación se basa en principios básicos que garanticen su efectividad.
- e) **Confidencialidad:** La confidencialidad es uno de los rasgos característicos que identifica plenamente a la conciliación, permitiendo a las partes actuar durante todo el desarrollo del proceso dentro de un ambiente de plena libertad, a fin de que puedan

sincerarse, generar eficazmente opciones, asimismo ayuda a la credibilidad del conciliador. Por otro lado, protege a las partes a fin que toda la base de información que se genere como consecuencia del proceso de conciliación no se haga pública, a través de cualquier medio, a la parte o a tercero en un proceso judicial posterior. Este principio obliga al conciliador o conciliadora a que durante, en el desarrollo y después del proceso de conciliación, guardar la reserva de la información recibida, estando prohibido de revelar la información conocida; salvo que las partes lo autoricen, que esté obligado por ley o que vaya contra el orden público.

- f) **Veracidad:** Quienes intervengan en el proceso de conciliación deben regir su actuación en el camino de la verdad. Las partes están obligadas a proporcionar información real y verdadera de las causas, consecuencias y de sus intereses. Queda totalmente prohibido que las partes ingresen a conciliar con falsedades y mentiras.
- g) **Buena fe:** Las partes y la conciliadora o el conciliador durante la conciliación deben desarrollar una conducta honesta, sin engaños, confiando en la honestidad de los actores; elemento esencial, tanto para las partes, como para la o el conciliador.
- h) **Ecuanimidad:** El conciliador o la conciliadora deberán actuar con justicia y equidad guiadas por la rectitud y la razón.
- i) **Celeridad:** La “Justicia que tarda no es justicia”, por tanto el acuerdo al que las partes arriben en la conciliación debe poner fin al conflicto en el menor tiempo posible.
- j) **Equidad:** El Acuerdo al que arriben las personas que van a conciliación debe ser justo y duradero, tomando en cuenta los intereses de ambas partes y de la comunidad.
- k) **Neutralidad:** El principio de neutralidad, está dirigido exclusivamente al conciliador o conciliadora, exigiéndole que actúe como un tercero, ajeno a los intereses de las partes; antes, durante y después de la conciliación; no debe tener relación con las partes para evitar conflicto de intereses.
- l) **Imparcialidad:** Este principio también está dirigido exclusivamente al conciliador o conciliadora, a quienes se les exige actuar sin favoritismos o prejuicios, con probidad.

4.2.7.1.2 Conciliación previa

La conciliación previa es aquella que se desarrolla antes de iniciar un proceso judicial y es dirigida por la conciliadora o el conciliador dependiente del juzgado.

Materia conciliable y no conciliable

a) Conciliable.

El Artículo 234 del Código Procesal Civil establece que “todos los derechos susceptibles de disposición por su titular, así como los transigibles, podrán ser objeto de conciliación en el proceso”, en decir, podrán ser conciliables 28 Protocolo de actuación de Conciliación Judicial los derechos patrimoniales en los que las personas tengan disposición, en los que se pueda transar, cambiar, vender, perder, etc. Los derechos disponibles son los que pueden ser conciliados previos.

b) No Conciliable

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 293 del Código Procesal Civil, los asuntos excluidos de la conciliación previa son:

- I. Los procesos en que fueren parte los incapaces de obrar.
- II. A quienes expresamente les prohíbe la Ley, por ejemplo los menores de edad.
- III. En beneficio de gratuidad, diligencias preparatorias y medidas cautelares.
- IV. En procesos concursales.
- V. En procesos voluntarios, salvo si se vuelve contencioso, caso en el que la conciliación será obligatoria.
- VI. Cuando la parte demandada tenga su domicilio en jurisdicción departamental distinta al lugar donde se presentará la demanda principal o en el exterior del país, o cuando su domicilio fuera desconocido. vii) Otros previstos en normativa vigente.

4.2.7.1.3 Conciliación optativa

La conciliación previa es optativa para la parte demandante en los procesos extraordinarios, ejecutivos y otros procesos monitorios, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía conciliatoria. Se identifican los siguientes procesos monitorios:

- a) Ejecutivos (Art. 378).
- b) Cumplimiento de obligación de dar. (Art. 388).
- c) Entrega de la herencia. (Art. 389).
- d) Resolución de contrato por falta de pago (Art.390).
- e) Cese de la copropiedad. (Art. 391).

f) Desalojo en régimen de libre contratación (Art.392).

Y otros que establece la ley.

4.2.7.1.4 Conciliación intraprocesal

En el boletín del Órgano Judicial enero 2017, Protocolo de actuación conciliación judicial menciona, “La conciliación intraprocesal se llevará a cabo una vez iniciado el proceso, donde la jueza o el juez instará a las partes a conciliar en la audiencia preliminar o en cualquier momento del proceso antes de emitida la sentencia, proponiendo para tal fin medios idóneos para que ambas partes solucionen su conflicto; el resultado de la conciliación se dejará constancia en el Acta de Conciliación”.

4.2.7.2 Conciliación Extrajudicial

Según Augusto J. Melo Trujillo señala “La Conciliación Extrajudicial es un medio de solución de conflictos que permite a las personas acceder a la justicia, de forma confidencial, rápida y económica. Es un procedimiento flexible y pacífico, en el cual una tercera persona denominada conciliador, facilita el diálogo y la comunicación entre las partes en conflicto, ayudándolas en la búsqueda de un acuerdo beneficioso para cada una de ellas”.

La Conciliación Extrajudicial es un método alternativo de resolución de conflictos impulsado e instituido en Bolivia en beneficio de la sociedad en general y otorga la posibilidad de resolver las controversias de una forma pacífica, rápida, económica y sin mayores dilaciones.

En ese sentido, el Ministerios de Justicia anunció que seguirá trabajado a través de los Centros de Conciliación pertenecientes a esta Cartera de Estado (SIJPLU – RPA) y mediante la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del Viceministerio de Justicia y Derechos Fundamentales en virtud a la Ley 708 y la Resolución Ministerial 235/2015.

4.2.7.3 Conciliación extrajudicial en el departamento de Pando

En el departamento de Pando se pudo identificar que la población en su gran mayoría desconoce sobre los mecanismos de Conciliación extrajudicial, esto debido a que se tiene escasa difusión de estos métodos alternos de solución de controversias y no se promueve su utilización de los mismos.

Por otro lado solo existe un centro de conciliación extrajudicial en el departamento de Pando que es el SIJPLU (Sistema Integrado de Justicia Plurinacional).

La falta de conocimiento de estos métodos genera desconfianza a la hora de tomar una decisión para acceder a la justicia, esto hace que las personas accedan forzosamente a la justicia ordinaria para la resolución de sus conflictos, por ende la administración de justicia esta sobrecargada de proceso judiciales, siendo que alguno de estos procesos pueden llegar a resolverse en instancias extrajudiciales siendo el camino los centros de conciliación extrajudicial.

Así mismo a través de procedimientos aplicados en el presente estudio mediante encuestas a 50 personas se ha logrado obtener resultados en base a 5 preguntas generadas en el marco del conocimiento de la población sobre conciliación extrajudicial y los centros de conciliación en el departamento de Pando de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 1
Preguntas de encuestas levantadas

Nro.	Pregunta	Respuestas		
		Si	No	Total
Pregunta 1	¿Alguna vez usted fue parte de un proceso judicial en calidad de demandante o demandado?			
		34%	66%	100%
Pregunta 2	¿En caso de que su respuesta sea SI; Como ha concluido el proceso?	Conciliación	Sentencia	Total
		29%	71%	100%
Pregunta 3	¿Conoce usted de la existencia de métodos alternos de resolución de conflictos que eviten los procesos judiciales?	Si	No	Total
		6%	94%	100%
Pregunta 4	¿Tiene conocimiento de la Ley 708 sobre “Métodos alternos de solución pacífica de controversias”?	Si	No	Total
		6%	94%	100%
Pregunta 5	¿Conoce usted de la existencia de centros de conciliación en el marco de la Ley 708 en el departamento de Pando?	Si	No	Total
		8%	92%	100%

Nota: La encuesta consta de 5 preguntas

Por otra parte el periódico La Razón en uno de sus artículos muestra cifras sobre la conciliación extrajudicial en Bolivia en el marco de la ley 708 por departamentos y podemos observar que hasta la gestión 2021 en el departamento de Pando se tienen cero casos atendido en conciliación extrajudicial, de la misma forma habiendo acudido a las oficinas del SIJPLU, en una entrevista con la responsable de dicha oficina se ha podido corroborar esta información sobre la no afluencia de la población a este centro de conciliación.

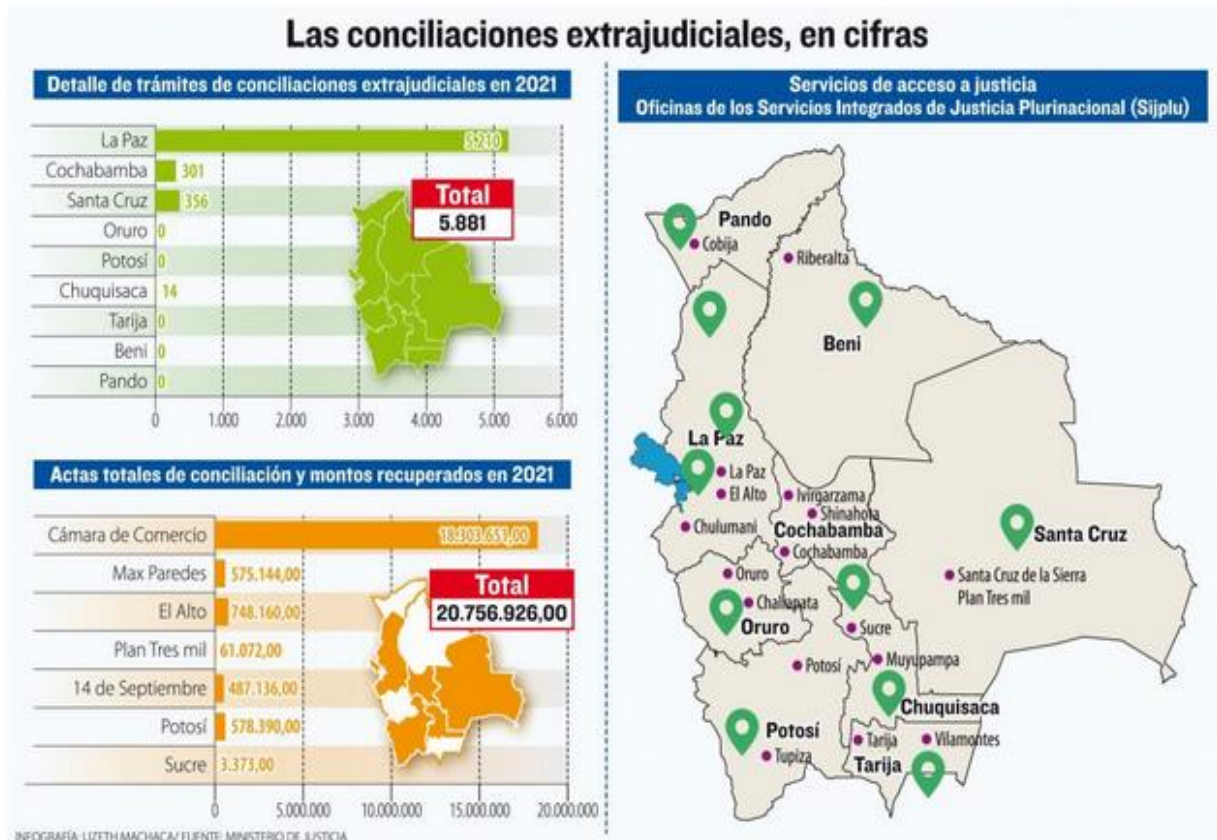


Figura 1 Conciliación Extrajudicial en Bolivia
Fuente: Periódico La Razón

4.2.7.4 Características de la conciliación extrajudicial

La Cámara de Industria y Comercio de Santa Cruz (CAINCO) menciona que las características más importantes sobre la conciliación extrajudicial son:

- La Conciliación debe ser administrada por instituciones especializadas de resolución de conflictos, permitiendo a la población el acceso a la justicia de manera eficaz y económica; hay que tener cuidado porque la especialización debe estar por encima de lo económico.
- Se proponen reglas procedimentales que aseguren trámites de todo nivel de complejidad, por eso es importante analizar un reglamento institucional de conciliación, como lo haremos más
- El Acta de Conciliación tiene efecto de cosa juzgada, por lo cual dan garantía de certidumbre al derecho y protección a las partes, porque es obligatoria y de cumplimiento automático, siendo el auxilio judicial el último recurso solo en caso de incumplimiento;
- Se elimina al conciliador independiente. El Tercero debe ser parte de un centro de conciliación. Estos pueden formar parte de más de una institución administradora.

4.2.7.5 Principios de la conciliación extrajudicial

Principios de conciliación y el arbitraje se sustentan en los siguientes principios:

1. **Buena Fe.** Las partes proceden de manera honesta y leal, con el ánimo de llegar a un acuerdo y acceder al medio alternativo que ponga fin a la controversia.
2. **Celeridad.** Comprende el ejercicio oportuno y sin dilaciones en la solución de controversias.
3. **Cultura de Paz.** Los medios alternativos de resolución de controversias contribuyen al Vivir Bien.
4. **Economía.** Los procedimientos se desarrollarán evitando trámites o diligencias innecesarias, salvaguardando las garantías jurisdiccionales.
5. **Finalidad.** Por el que se subordina la validez de los actos procesales en aras de la solución de la controversia y no sólo a la simple observancia de las normas o requisitos.
6. **Flexibilidad.** Por el que las actuaciones serán informales, simples y adaptables a las particularidades de la controversia.
7. **Idoneidad.** La o el conciliador y la o el árbitro, legitiman su intervención a partir de su aptitud, conocimiento y experiencia en el desarrollo de los medios alternativos de solución de controversias.
8. **Igualdad.** Las partes tienen igual oportunidad para hacer valer sus derechos y sus pretensiones.

9. **Imparcialidad.** La o el conciliador y la o el árbitro, deben permanecer imparciales durante el procedimiento, sin mantener relación personal, profesional o comercial alguna con las partes, ni tener interés en el asunto objeto de controversia.
10. **Independencia.** Por el que conciliadores y árbitros tienen plena libertad y autonomía para el ejercicio de sus funciones.
11. **Legalidad.** La o el conciliador y la o el árbitro, deberán actuar con arreglo a lo dispuesto a la Ley y otras normas jurídicas.
12. **Oralidad.** Como medio que garantiza el diálogo y la comunicación entre las partes, generando confianza mutua.
13. **Voluntariedad.** Por el que las partes, de forma libre y de mutuo acuerdo, acceden a un medio alternativo de solución de controversias.

4.2.7.6 Materias que son excluidas de la conciliación

Existen materias que no se someten a la conciliación extrajudicial que son las siguientes:

1. La propiedad de los recursos naturales.
2. Los títulos otorgados sobre reservas fiscales.
3. Los tributos y regalías.
4. Los contratos administrativos, salvo lo dispuesto en la presente Ley.
5. El acceso a los servicios públicos.
6. Las licencias, registros y autorizaciones sobre recursos naturales en todos sus estados.
7. Cuestiones que afecten al orden público.
8. Las cuestiones sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva, salvo los aspectos derivados de su ejecución.
9. Las cuestiones que versen sobre el estado civil y la capacidad de las personas.
10. Las cuestiones referidas a bienes o derechos de incapaces, sin previa autorización judicial.
11. Las cuestiones concernientes a las funciones del Estado.
12. Las cuestiones que no sean objeto de transacción.
13. Y cualquier otra determinada por la Constitución Política del Estado o la Ley.

4.2.8 Centros de conciliación

La Ley 708 en su artículo 88 menciona “Las personas jurídicas podrán construir, desarrollar y administrar Centros de Conciliación Institucional, establecido en sus documentos constitutivos:

14. El carácter no lucrativo de la institución responsable del Centro de Conciliación.

15. La finalidad constitutiva especializada en conciliación o de representación gremial.

Por otro lado también menciona “Los Centros de Conciliación establecidos por las Cámaras de Comercio con anterioridad a la presente ley, continuarán sus programas y actividades de conciliación con sujeción a las disposiciones del presente título.

4.2.8.1 Autorización de los centros de conciliación

En Bolivia se tiene un ente que autoriza el funcionamiento de los centros de conciliación, en este caso es el Ministerio de Justicia, menciona el Artículo 11 de la Ley 708, “El Ministerio de Justicia es la autoridad competente para autorizar el funcionamiento de Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, o Centros de Arbitraje”.

4.2.8.2 Atribuciones del ministerio de Justicia

Según el artículo 12 de la Ley 708 las atribuciones del Ministerio de Justicia son:

- Autorizar el funcionamiento de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje, y verificar su
- Registrar los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación y Arbitraje, y Centros de Arbitraje.
- Aprobar los reglamentos de conciliación y de arbitraje de los Centros de Conciliación, Centros de Conciliación Arbitraje, y Centros de Arbitraje, en función a su compatibilidad con las disposiciones de la presente Ley, en un plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días calendario a partir de su presentación.
- Suspender de manera temporal o definitiva su autorización, cuando no cumplan con lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la presente

- Promover la formación y capacitación en conciliación y arbitraje, mediante convenios con el sistema universitario centros
- Formular, aprobar y ejecutar políticas de la conciliación.

4.2.8.3 Tipos de centros de conciliación

Existen tres tipos de centros de conciliación, según la Ley 708 en su artículo 14, menciona “las personas jurídicas podrán constituir administradoras de conciliación y arbitraje, bajo las siguientes modalidades:

1. Centros de Conciliación.
2. Centros de conciliación y arbitraje.
3. Centros de arbitraje.

En el marco del Estatuto Orgánico de la CAINCO se establece el funcionamiento del Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial CCAC, que se constituye en un organismo especializado en la administración de Métodos Alternativos de Solución de Controversias MASC, ejerciendo sus funciones con total independencia técnica de la Cámara y sus órganos. Si una persona quiere ser Conciliador, debe hacerlo mediante una institución administradora.

4.2.9 Servicios Integrales de Justicia Plurinacional - SIJPLU.

En Bolivia existen centros de conciliación que son autorizados por el Viceministerio de Justicia, estos tienen el objetivo de facilitar el acceso a la justicia a grupos vulnerables de la sociedad boliviana mediante la conciliación para llegar acuerdos pacíficos y amigables evitando procesos judiciales onerosos.

4.2.9.1 Principios de los centros Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU

- 1. Legalidad.** El ejercicio y los actos de los servicios que presta el SIJPLU, se someterán a lo establecido en la constitución Política del Estado, Normativa Nacional vigente, Tratados y convenios Internacionales ratificados.
- 2. Probidad.** Los funcionario asignados al SIJPLU en el ejercicio de sus funciones, observan el principio de probidad, desarrollando su trabajo de sus funciones,

observaran el principio de probidad, desarrollando su trabajo de manera honesta, transparente, empleando toda su capacidad y conocimientos técnicos y profesionales.

3. **Gratuidad.** Los servicios que brinda el SIJPLU, son de carácter gratuito.
4. **Transparencia.** Los funcionarios asignados al SIJPLU brindaran los servicios de manera transparente, proporcionando la información adecuada y actualizada de acuerdo a lo solicitado y dentro de sus atribuciones.
5. **Idoneidad.** La capacidad y experiencia son la base para el ejercicio de la labor técnica y profesional en el SIJPLU. Su desempeño se rige con ética en beneficio de la sociedad y los valores que sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.
6. **Confidencialidad.** Mantener reserva sobre la información y hechos que conozca con relación a casos concretos, pudiendo únicamente proporcionar información institucional.
7. **Unidad.** El SIJPLU es único e indivisible en todo el territorio del Estado Plurinacional y ejerce sus funciones a través de los servidores públicos asignados que lo representan íntegramente.
8. **Conciliación.** Se promoverá prioritariamente la conciliación, debiendo ajustarse a la normativa vigente.
9. **Responsabilidad.** Los funcionarios asignados al SIJPLU serán responsables por sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, conforme al Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y demás normativa vigente que corresponda.
10. **Celeridad.** Los servicios que brinda el SIJPLU, deben ser de manera pronta, oportuna y sin dilaciones, luchando contra todo acto tendiente a la retardación de justicia.
11. **Complementariedad.** Implica la concurrencia de esfuerzos e iniciativas del SIJPLU junto a otras unidades dependiente del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en coordinación con instituciones públicas y entes privados, que buscan el acceso a la justicia y restitución de derechos.
12. **Eficiencia, eficacia y efectividad.** Los Servicios en el SIJPLU deben lograr sus objetivos y metas programadas en un mismo tiempo predeterminado según las normas y procedimientos establecidos por ley.
13. **Calidez y calidad.** Brindar los servicios con cordialidad y buen trato, a efectos de contribuir de mejor manera a la finalidad de presente Reglamento.

14. Interculturalidad. Los servicios del SIJPLU reconocen la expresión y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística en el ejercicio de los derechos individuales y colectivos para le Vivir Bien.

15. Trato digno. El SIJPLU proporcionara a la persona que soliciten el servicio, un trato igualitario, digno, cálido y humano, respetando a las partes que intervienen en los casos que atienden a sus familiares.

4.2.9.2 Los Servicios que brindan los Centros Servicios Integrales de Justicia Plurinacional

Según la Resolución Ministerial 025/2019 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en su artículo 5 indica de Los centros de Conciliación del SIJPLU brindan servicios de:

1. Orientación Jurídica

Es la información que proporcionan os abogados SIJPLU, a la población en general sobre sus derechos y obligaciones, con el fin de hacer prevalecer y resolver los problemas de manera legal.

2. Conciliación

Es el medio alternativo y voluntario de resolver conflictos ante Conciliador acreditado dependiente del Centro de Conciliación SIJPLU, sin necesidad de instaurar un proceso judicial, por cuanto los acuerdos arribados se plasman en el Acta de Conciliación que tiene el valor de cosa Juzgada.

3. Patrocinio Legal

Es el servicio que brindan los abogados del SIJPLU a los sectores vulnerables y de escasos recursos económicos, para acceder a la tutela judicial y ejerce su derecho a la acción en proceso judicial conforma las atribuciones instituidas en la Ley N° 348 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, el Decreto Supremo N° 2145 Reglamento a la Ley N° 348, la Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores, el Decreto Supremo N° 1807 Reglamento a la Ley N° 369, la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, El Decreto Supremo N° 2935 Reglamento a la Ley N° 243 y la Ley N° 708 de Conciliación y Arbitraje.

4. Psicología

Servicios que prestan los profesionales y/o técnicos del área, mediante la orientación, contención, psicoterapia, valoración y acompañamiento, a fin de coadyuvar con los demás servicios que presta el SIJPLU.

4.2.9.3 Patrocinio Legal del SIJPLU

Según la Resolución Ministerial 025/2019 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en su artículo N° 7 presta patrocinio legal en calidad de demandantes a los usuarios en:

I. Materia Civil

1. Procesos de ejecución forzosa de Actas de Acuerdo Total Conciliatorio o Acta de Acuerdo Parcial Conciliatorio en adultos mayores.
2. Demandas de Inscripción, Rectificación y cancelación judicial de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en adultos mayores.
3. Reconocimiento de Firmas y Rubricas e adultos mayores.

II. Material Familiar

1. Asistencia familiar en favor de niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.
2. Homologación de Actas de Acuerdo Conciliatorio y Acuerdos Transaccionales de Asistencia Familiar.
3. Reconocimiento judicial de la unión libre en adultos mayores.
4. Divorcios de adultos mayores.

III. Materia Penal

1. Delitos comprendidos en la Ley N° 348 Integral Para Garantizar a las Mujeres una vida libre de violencia de 9 de marzo 2013.
2. Delitos tipificados por Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012.
3. Delitos contra la propiedad en delitos de robo agravado y estafa, en adultos mayores.
4. Delitos contra la vida y la integridad corporal en adultos mayores.

IV. Materia Laboral

1. Beneficios Sociales de adultos mayores.

V. Materia Agraria

1. En beneficio de adultos mayores.

4.3 FUNDAMENTOS LEGALES

4.3.1 Bloque de constitucionalidad

Para garantizar los derechos humanos y la aplicación del derecho comunitario internacional para el acceso a la justicia por mandato de la misma constitución política del estado plurinacional de Bolivia de 2009 el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país” (artículo 410, párrafo II constitucional).

4.3.2 Constitución Política del Estado Plurinacional.

La Constitución Política del Estado promueve la cultura de paz para una convivencia pacífica de la sociedad boliviana, Según el Artículo 10 párrafo I “Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados”.

4.3.3 Ley 025 del Órgano Judicial

La Ley 025 regula la estructura, organización y el funcionamiento del Órgano Judicial, por otro lado menciona los principios que rigen la conciliación y los procedimientos que deben seguir los jueces y juezas en relación a la conciliación.

4.3.4 Ley 439 Código de Procedimiento Civil

La conciliación es un mecanismo alternativo que facilita el acceso a la justicia evitando un proceso judicial, siempre y cuando las partes en conflicto lleguen a un acuerdo habiendo el acta de conciliación el cual tiene valor de cosa juzgada, su cumplimiento podrá exigirse según el Artículo 292 del Código de Procedimiento Civil.

4.3.5 Ley 603 Código de Familias

En materia familiar también se rige la conciliación por esta ley salvo casos excluidos de la conciliación en materia familiar como menciona el artículo 47 en su párrafo III entre otras situaciones mencionadas por la misma ley.

4.3.6 Ley 708 Conciliación y Arbitraje

Los métodos de resolución de conflictos se ha implementado a partir de la promulgación de la ley 708 en Bolivia esta regula la autorización de centros de conciliación en sus tres tipos que son: Centro de Conciliación, Centro de Conciliación y Arbitraje, Centro de Arbitraje. Los conciliadores deben ser capacitados en el área que estudia los métodos alternos de resolución de conflictos, para habilitarse como conciliadores, por otro lado para ser habilitados como centro de conciliación deben de cumplir con requisitos que menciona la presente ley para ser autorizados.

4.3.7 Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 025/2019

Esta resolución Ministerial tiene el objetivo regular la organización y funciones de los centros integrales de conciliación extrajudicial que dependen de la dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales dependientes del Ministerio de Justicia, como menciona el Artículo 1, “El objeto del presente reglamento es establecer la organización y funciones de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional – SIJPLU de la Dirección General de Justicia y Derechos Fundamentales del ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Durante el proceso de investigación se pudo identificar que la población no conoce o conoce muy poco sobre los procedimientos de la Conciliación Extrajudicial, por tanto, se concluye que existe una escasa socialización de los Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos en el marco de la ley 708, por otro lado, se ha evidenciado que en todo el departamento de Pando solo existe un centro de conciliación extrajudicial que sería el SIJPLU.

Se debe realizar talleres, seminarios, conferencias tanto a los administradores de justicia, actores sociales, profesionales litigantes y no litigantes y en especial a toda la población en general para promover el acceso a la justicia por medio de los métodos alternos de resolución de conflictos. Así como, establecer políticas de difusión más efectivas sobre la normativa de

conciliación y arbitraje por los medios de comunicación tanto radiales como televisivos y redes sociales ya que estos son utilizados como medios de información por toda la población.

5.2 Recomendaciones

El SIJPLU dependiente del Viceministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe de difundir de forma continua y constante la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos a la población del departamento de Pando, en el marco de la ley 708, con el propósito de concientizar y promover la utilización de estos mecanismos, esto dirigido a grupos de la población más vulnerables.

La Universidad Amazónica de Pando debe ser el ente encargado de Formar profesionales conciliadores en resolución de conflictos, esto con el propósito de hacer conocer a la población los mecanismos alternos de resolución de controversias, así mismo debe crear un centro de conciliación dependiente de la universidad con el propósito de poner en práctica los conocimientos de los futuros profesionales y brindar un servicio accesible y económico a la población.

6 APORTE CIENTIFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACION

Como parte del aporte de la presente monografía resaltamos los siguientes aspectos:

- Sensibilizar a las autoridades de la administración de justicia en el departamento de Pando, en que sus esfuerzos deben estar enfocados a la democratización del acceso a la justicia en igualdad de condiciones y oportunidades para la sociedad pandina, dando a conocer los beneficios de las conciliaciones extrajudiciales ya que es un método de resolución de conflictos de forma rápida y económica, evitando procesos judiciales morosos y costosos.
- Como parte del desarrollo del presente trabajo se ha constatado que las partes en conflicto asisten a la conciliación pre judicial por cumplir el formalismo de inicio de un proceso y no así con el verdadero propósito de solucionar la controversia en cuestión.

- Reforzar la teoría de la conciliación extrajudicial, ya que tiene más ventajas a la hora de solucionar controversias, esto por su accesibilidad, sin formalismos rigurosos, rápidos y económicos, con el objetivo de llegar a un acuerdo común entre las partes.

BIBLIOGRAFIA

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 del 25 de junio de 2015

La Conciliación Institucional en la Ley de Conciliación y Arbitraje, N. 708, del 25 de junio del 2015, en <https://www.cainco.org.bo/boletin-ccac-icc/2018/11/16/la-conciliacion-institucional-en-la-ley-de-conciliacion-y-arbitraje-n-708-del-25-de-junio-del-2015>

Reglamento de los Servicios Integrales de Justicia Plurinacional SIJPLU, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 025/2019 del 25 de marzo de 2019.

Ley N° 025 del Órgano Judicial regula la estructura, organización y el funcionamiento del Órgano Judicial.

Ley N° 439 Código Procesal Civil, de 19 de noviembre de 2013.

Ley N° 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar, del 19 de noviembre del 2014.

Centros de Conciliación Extrajudicial, del 12 julio 2021, <https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia.php>

Protocolo de Actuación de Conciliación Judicial, Órgano Judicial, de enero de 2017, <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/procolo-conciliacion-judicial-en-materia-civil-min.pdf>.

Ley N° 348 Ley integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, de 9 de marzo de 2013.

Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres de 28 de mayo de 2012

Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores, del 01 de mayo de 2013.

Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres, de 28 de mayo de 2012.

Revista Informativa del Órgano Judicial, Realidad Judicial, septiembre de 2017, <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/realidad-judicial-septiembre-2017-min.pdf>.

Conciliación Judicial en las Jurisdicciones ordinaria y Agroambiental y Conciliación Extrajudicial en Bolivia. <https://eje.gob.bo/assets/uploads/revista/archivo/revista-banner-1.pdf>.

Resolución de la Organización de Naciones Unidas (ONU), N° 53/243, del 13 de septiembre de 1999, https://es.wikisource.org/wiki/Resoluci%C3%B3n_53/243_de_la_Asamblea_General_de_las_Naciones_Unidas.

Fisas V. (2006), Educar para una cultura de Paz.

Alcocer S. (2012), monografía para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho, “La necesidad de adecuar la ley 1770 de arbitraje y conciliación a la nueva ley del organo judicial en cuanto a los principios específicos de la conciliación”.

Torrez A. (2012), monografía para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho “propuesta de ley procesal para la homologación de actas de conciliación extra judicial referente a disposiciones familiares”

Ordoñez A. (2016), monografía para obtener el Diploma Superior en Derecho Procesal Civil “la conciliación como solución rápida de conflictos en Bolivia”

Fundación Unir Bolivia conciliación extrajudicial, <https://conciliacion.unirbolivia.org/centro-de-conciliacion/>

Tribunal Supremo de Justicia “Programa de acceso a la justicia para todos y reforma del sistema” <https://tsj.bo/> ~~trashed/~~

<https://www.la-razon.com/nacional/2022/06/12/conciliacion-extrajudicial-en-mas-de-un-ano-se-llego-a-acuerdos-por-bs-326-millones/>

ANEXO I

ENCUESTA

1. ¿Alguna vez usted fue parte de un proceso judicial en calidad de demandante o demandado?
2. ¿En caso de que su respuesta sea SI; Como ha concluido el proceso?
 - a) Conciliación
 - b) Sentencia
3. ¿Conoce usted de la existencia de métodos alternos de resolución de conflictos que eviten los procesos judiciales?
4. ¿Tiene conocimiento de la Ley 708 sobre “Métodos alternos de solución pacífica de controversias”?
5. ¿Conoce usted de la existencia de centros de conciliación en el marco de la Ley 708 en el departamento de Pando?

ANEXO II

RESULTADOS DE ENCUESTAS

Pregunta 1

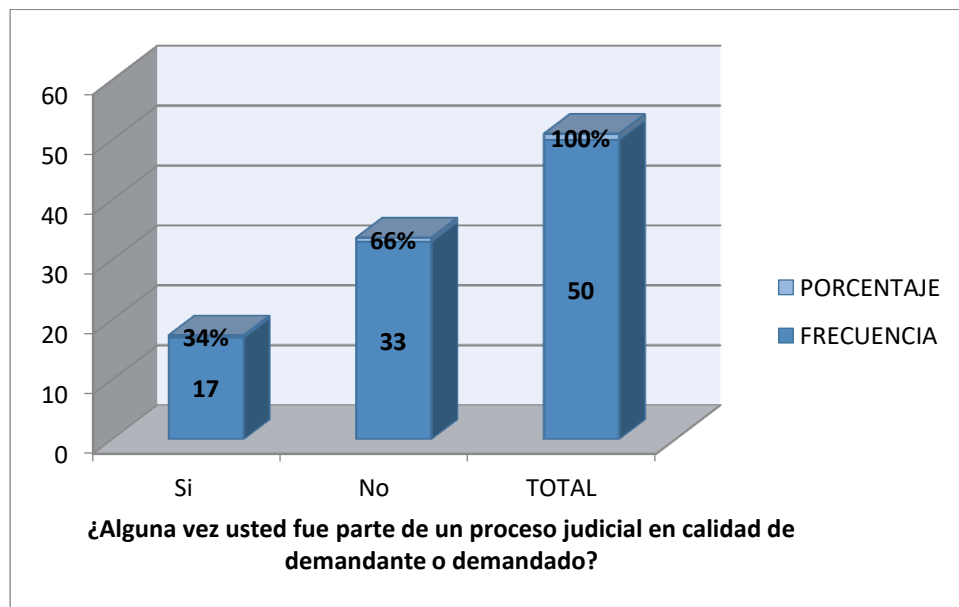
1. ¿Alguna vez usted fue parte de un proceso judicial en calidad de demandante o demandado?

Tabla 1

Pregunta 1: ¿Alguna vez usted fue parte de un proceso judicial en calidad de demandante o demandado?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	17	34%
No	33	66%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta



Interpretación:

Según resultados de la encuesta que se ha realizado se tiene una respuesta de:

- SI = 17 encuestados que representa un 34%
- NO=33 encuestados que representa un 66%

Pregunta 2

2. ¿En caso de que su respuesta sea SI; Como ha concluido el proceso?

a) Conciliación

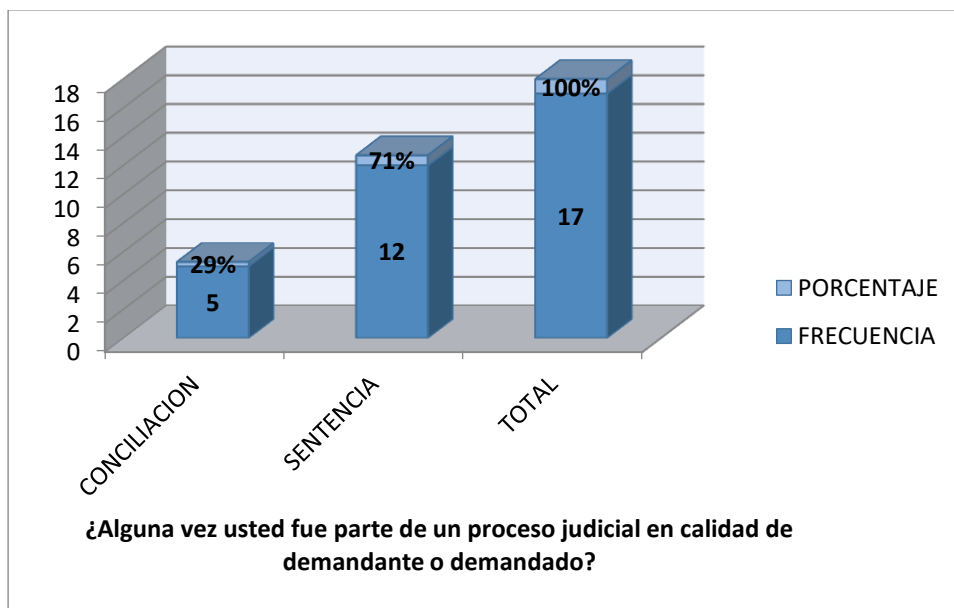
b) Sentencia

Tabla 2

Pregunta 2: ¿En caso de que su respuesta sea SI; Como ha concluido el proceso?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Conciliación	5	29%
Sentencia	12	71%
TOTAL	17	100%

Nota: Encuesta



Interpretación:

De acuerdo a los resultados de las encuestas se tiene los siguientes resultados:

- Conciliación = 5 que representa un 29%
- Sentencia = 12 que representa un 71%

Pregunta 3

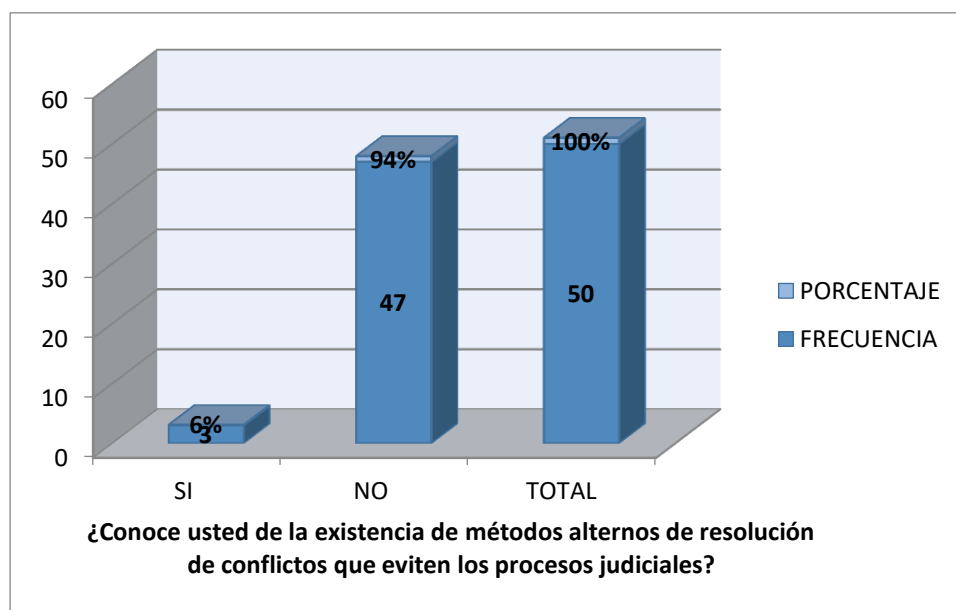
3. ¿Conoce usted de la existencia de métodos alternos de resolución de conflictos que eviten los procesos judiciales?

Tabla 3

Pregunta 3: ¿Conoce usted de la existencia de métodos alternos de resolución de conflictos que eviten los procesos judiciales?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	6%
No	47	94%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta



Interpretación:

Según las personas encuestadas se tienen el siguiente resultado:

- Si = 3 que representa un 6%
- No = 47 que representa un 94%

Pregunta 4

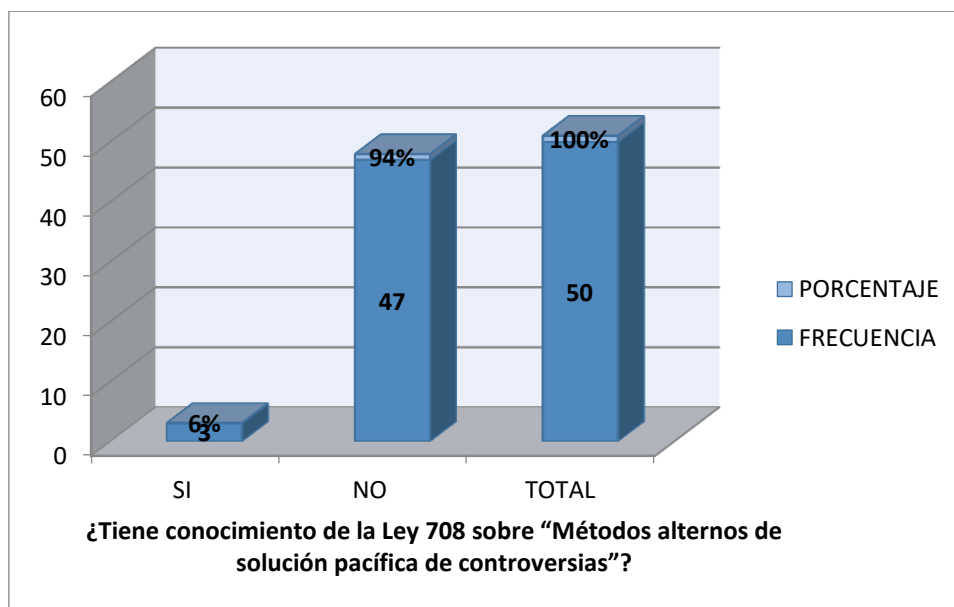
4. ¿Tiene conocimiento de la Ley 708 sobre “Métodos alternos de solución pacífica de controversias”?

Tabla 4

Pregunta 4: ¿Tiene conocimiento de la Ley 708 sobre “Métodos alternos de solución pacífica de controversias”?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	6%
No	47	94%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta



Interpretación:

Según las personas encuestadas se tienen el siguiente resultado:

- Si = 3 que representa un 6%
- No = 47 que representa un 94%

Pregunta 5

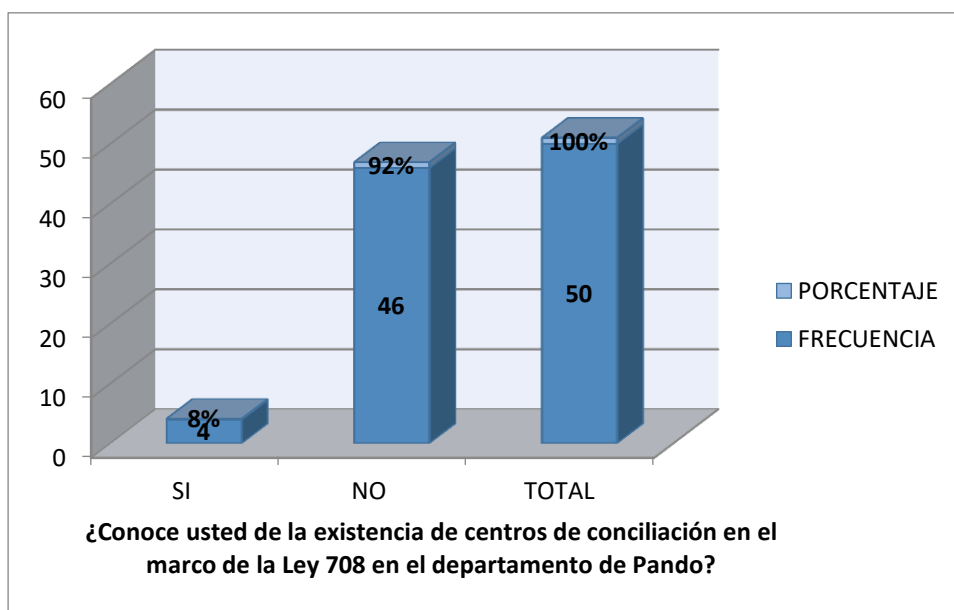
5. ¿Conoce usted de la existencia de centros de conciliación en el marco de la Ley 708 en el departamento de Pando?

Tabla 5

Pregunta 5: ¿Conoce usted de la existencia de centros de conciliación en el marco de la Ley 708 en el departamento de Pando?

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	8%
No	46	92%
TOTAL	50	100%

Nota: Encuesta



Interpretación:

De acuerdo a los resultados de las encuestas se tiene los siguientes resultados:

- Si = 4 que representa un 8%
- No = 46 que representa un 92%